



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR SERVICIOS DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL**

* * * * *
* *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Ocupación de espacios para enterramientos.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

ARTICULO 5º.- Están exentos del pago de las tasas los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial de indigentes o de desconocidos, que no sean reclamados por familiares.



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

Estos servicios deberán ser realizados por la empresa de pompas fúnebres concertada por el Ayuntamiento.

REGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO

1. Los días festivos no se prestarán servicios de enterramiento de cadáveres ni de traslados, no obstante, si coincidieran dos días festivos, las inhumaciones se realizarán en el segundo día, a tal efecto permanecerán abiertos los servicios de depósito y cámara frigorífica.
2. Se permitirán las segundas inhumaciones en sepulturas que lleven al menos once meses ocupadas en la primera inhumación, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que se permitirán segundas inhumaciones en sepulturas que lleven ocupadas un mínimo de cinco años.
3. En los meses de julio, agosto y septiembre no se permiten traslados de una sepultura a otra en el Cementerio Municipal.
4. No se permiten traslado ni segunda inhumaciones en los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre (festividad de Todos los Santos). Si bien cabe la flexibilización de esta norma durante los días 27, 28 y 29 de octubre en lo que se refiere a segundas inhumaciones y no a traslados y siempre que se considere estrictamente necesario. Así mismo no se permitirán estos servicios durante los dos primeros días de Navidad y el día de Año Nuevo.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º.- 1. La cuota tributaria la determinará la concesión por 75 años de las sepulturas, en aplicación de las siguientes tarifas:

A) CONCESIONES DE OCUPACIÓN

| | _____ € _____ |
|---|---------------|
| a.- Panteones: 4 metros lineales por 2,5 metros de lado..... | 40.000 |
| b.- Hipogeos: por parcela de terreno de 2 metros lineales de fachada por 2'50 de fondo..... | 20.000 |
| En los apartados anteriores, será por cuenta del concesionario de los terrenos toda obra de fábrica, para cuya ejecución precisará de la preceptiva licencia municipal. | |
| c.- Capillas (fila vertical de nichos realizados a tal efecto)..... | 24.000 |
| d.- Nichos: | |
| 1ª, 2ª y 3ª tramada..... | 1.000 |
| 4ª tramada..... | 400 |
| 5ª tramada..... | 300 |
| e.- Osarios-Columbarios..... | 400 |

Respecto de los servicios a realizar sobre las concesiones otorgadas, se aplicarán los conceptos e importes tarifarios recogidos en los apartados siguientes, conforme a las siguientes reglas:



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

- En panteones, hipogeos y capillas familiares, se permitirán hasta 8 inhumaciones y en los nichos hasta 4, sin perjuicio de posteriores mondas.
- En las inhumaciones a realizar en panteones, hipogeos y capillas familiares, se aplicará una cuota de apertura, una de inhumación y una de cerramiento.
- Tratándose de nichos, en las primeras inhumaciones serán de aplicación una cuota de inhumación y una de cerramiento. Para las segundas inhumaciones, se aplicarán una cuota de apertura, una de inhumación y una de cerramiento.
- En caso de monda, se considerarán los nichos como ocupados en su primera inhumación.
- Los cadáveres o restos que se inhumen en una sepultura ocupada deberán guardar parentesco con los ya inhumados del orden de primero o segundo grado, bien de consanguinidad, bien de afinidad, por línea directa.
- Los servicios de beneficencia se realizarán en nichos de 5ª tramada siempre que los hubiera, y su concesión será de 5 años.

B) TRANSMISIONES DE DERECHOS

Por la inscripción en los registros municipales de transmisión de panteones, capillas, hipogeos, nichos y otros monumentos funerarios, en virtud de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad, por línea directa, se devengará el 6 por 100 del montante de la concesión de la autorización.

Quedan exentas de pago las transmisiones de padres a hijos y viceversa, entre cónyuges y entre herederos legales.

Queda prohibida la situación en reserva de los nichos, viniendo obligados los titulares de los mismos a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, prohibiéndose las transacciones de los mismos entre particulares. Por consiguiente, en el momento de efectuar un traslado de una sepultura a otra en el interior del cementerio, al conceder la nueva sepultura, si aún no hubiera vencido la concesión, se descontará el valor que se detalla a continuación por la usada que revierte al Ayuntamiento:

- 1- Dentro del primer año de concesión..... 70% sobre valor actual.
- 2- Dentro del segundo año..... 60% sobre valor actual.
- 3- Dentro del tercer año..... 50% sobre valor actual.
- 4- Dentro del cuarto año..... 40% sobre valor actual.
- 5- Dentro del quinto año..... 30% sobre valor actual.
- 6- A partir del quinto año..... 25% sobre valor actual.

C) INHUMACIONES

| | |
|------------------------------|-----|
| En panteones e hipogeos..... | 500 |
| En capillas familiares..... | 250 |



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

En nichos..... 150

En columbarios..... 75

D) EXHUMACIONES

En panteones e hipogeos..... 500

En capillas familiares..... 400

En nichos..... 400

En columbarios..... 200

E) CERRAMIENTO DE SEPULTURAS

1- Viene referido a la losa u obras de fábrica que se instalan como cerramiento de las sepulturas, siendo por cuenta del concesionario la colocación de lápidas u otros ornatos fúnebres que se coloquen adosados a la pared de cerramiento.

2- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños que pudiera ocasionar la colocación de lápidas por cuenta de concesionarios, siendo éstos los únicos responsables.

3- No se permitirá la colocación de lápidas en sepulturas que hayan sido costeadas por la Administración, como es el caso de inhumaciones de indigentes, etc.

4- Las lápidas o elementos decorativos deberán guardar una misma alineación, no debiendo sobresalir del bordón o regleta constructiva de las sepulturas.

5- Las cuotas a satisfacer, serán las que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre los respectivos valores de concesión:

En panteones e hipogeos..... 5%

En capillas familiares..... 2%

En nichos y columbarios..... 25%

Para traslado de un lugar a otro del Cementerio, se aplicarán dos cuotas de cerramiento, al ser dos, normalmente, las sepulturas que hay que cubrir (la de exhumación y la de inhumación).

F) APERTURA DE NICHOS

Las cuotas a satisfacer, serán las que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre los respectivos valores de concesión:

En panteones e hipogeos..... 5%

En capillas familiares..... 2%

En nichos y columbarios..... 25%

G) OTROS CONCEPTOS



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

1.- CAMARA FRIGORIFICA

Por su uso se satisfará, por día o fracción..... 60 €

2.- LIMPIEZA O MONDA DE SEPULTURAS

Por limpieza interior o monda de panteón, capilla o hipogeo..... 250 €

Por limpieza interior o monda de nichos..... 90 €

3.- REGISTRO DE LA CONCESION DE AUTORIZACION

Se aplicará el 6 por 100 del valor neto de cualquier concesión de autorización.

DEVENGO

ARTICULO 7º.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 8º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones, capillas e hipogeos y demás monumentos funerarios, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 25, de 30/01/2009)